

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Nemesio Lago Abucide para instalar una industria de fabricación de envases de madera en Madrid.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nemesio Lago Abucide en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de envases de madera en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Nemesio Lago Abucide para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a don Gonzalo Bueno Ramallo para instalar una fábrica de bloques de material refractario en Veriña, Concejo de Gijón (Oviedo).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gonzalo Bueno Ramallo, para la Sociedad a constituir «Doloblocs Española, S. A.», en solicitud de autori-

zación para instalar una fábrica de bloques de material refractario en Veriña, concejo de Gijón (Oviedo);

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalinotérreas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha resuelto autorizar a don Gonzalo Bueno Ramallo, para la Sociedad a constituir «Doloblocs Española, S. A.», para instalar una fábrica de bloques de material refractario en Veriña, concejo de Gijón (Oviedo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

\* \* \*

**RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber:

Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

BADAJOZ

10.418. «Jerusalén». Volframio. 46. Mérida.

Provincia de Cáceres

7.874. «Loyola». Volframio y estaño. 47. Hernán Pérez y Santibáñez el Alto.

8.096. «Santiago Apóstol». Oxidos y sales de hierro. 100. Carmonita y Alcuéstar.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13,30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

\* \* \*

**RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber:

Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: